

RESOLUCION No. EPA-RES-00524-2024 de miércoles, 17 de julio de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-
EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° EPA-AUTO-0668-2022 del 31 de mayo de 2022 esta Autoridad ambiental decretó el desistimiento del trámite de Renovación de Permiso de Vertimientos de expediente con radicado EXT-AMC-20-0067217 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la Sociedad EDS Náutica Combured SAS, identificada con NIT. 900.675.169-7 ubicada en la Cra. 56 No. 1 – 364 Km 3 Vía El Bosque Mamonal, en la ciudad Cartagena Indias, representada legalmente por el señor Jesús María Betancur Yepes.

Que el Acto administrativo en mención fue notificado electrónicamente el 6 de julio de 2022 a la Sociedad EDS Náutica Combured SAS, identificada con NIT. 900.675.169-7 ubicada en la Cra. 56 No. 1 – 364 Km 3 Vía El Bosque Mamonal, en la ciudad Cartagena Indias.

Que mediante el código de registro EXT-AMC-22-0072289 del 19 de julio de 2022, el Señor Jesús María Yepes Betancourt, en calidad de representante legal de la empresa COMBURED, presentó recurso de reposición en contra del Auto N° EPA-AUTO-0668-2022 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se decreta el desistimiento de un trámite administrativo, y se dictan otras disposiciones.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, compilada en el Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el Acuerdo 029 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, somos la Autoridad Ambiental competente dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias, es por ello que tenemos la competencia y jurisdicción para resolver la solicitud presentada por la sociedad EDS Náutica COMBURED SAS.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración. Para que esta, previa evaluación confirme, aclare, modifique, adicione o revoque la decisión. Es decir, con la reposición el funcionario que tomó la decisión tendrá la oportunidad para revisar la integridad el acto recurrido.

En el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, se establecen las normas para la presentación, oportunidad y trámite de los recursos de reposición contra los actos administrativos.

Los recursos contra los actos administrativos se encuentran reglados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. – Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o

La oportunidad y presentación del recurso de reposición se señala en el artículo 76 del mismo Código, así:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)”

Además del plazo para el ejercicio de los recursos, el artículo 77 del precitado Código fija los requisitos que deben cumplir para su interposición, así:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)”

En relación con los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

- 1) Los recursos se interpusieron por escrito y están dirigidos al Director General de la Autoridad Ambiental del Distrito, por lo que se cumple este requisito.
- 2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que el recurso fue presentado en la debida oportunidad legal.
- 3) El recurrente expone de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante el Auto N° EPA-AUTO-0668-2022 del 31 de mayo de 2022, Por lo cual, este requisito se cumple.
- 4) Asimismo, el recurso fue interpuesto por la parte interesada, en esa medida, hay legitimación para interponer el recurso.
- 5) Por último, las direcciones de notificaciones de los recurrentes se encuentran debidamente registradas, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.

Siendo así, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales de interposición del recurso de reposición en contra Auto N.º EPA-AUTO-0668-2022 del 31 de mayo de 2022, se procederá al análisis de los fundamentos esbozados en éstos.

Ahora, con relación a la petición del recurso de apelación interpuesto, es necesario indicarle que no es procedente, por cuanto este Establecimiento Ambiental no tiene superior jerárquico, por lo cual no es procedente esta petición.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA COMBURED.

Que el Señor Jesús Maria Yepes Betancourt, en calidad de representante legal de la empresa COMBURED, presentó recurso de reposición en contra del Auto N° EPA-AUTO-0668-2022 del 31 de mayo de 2022, manifestó las siguientes argumentaciones:

1. 1) No comprendemos porque razón en el primer párrafo de los fundamentos facticos hacen alusión que fue a través radicado EXT-AMC-20-0067217 de fecha 20 de noviembre de 2020, que la sociedad COMBURED SAS solicitó a esta entidad la Renovación de permiso de Vertimientos, si realmente el trámite se gestionó desde el día 17 de enero de 2020, como consta en el radicado EXT-AMC20-0004027 (...).
2. El acto administrativo AUTO No. EPA-AUTO-0668-2022 DE martes, 31 de mayo de 2022 "Por medio del cual se decreta el desistimiento de un trámite administrativo, y se dictan otras disposiciones" en el acápite de fundamentos facticos que son las bases para tomar una decisión, no contiene la relación cronológica de todas las instancias que se han surtido alrededor del proceso que nos ocupa hasta la fecha de presentación de este recurso, dando la expedición de un acto administrativo irregular, con falsa motivación por lo que se menciona en el literal precedente, y viciado al ser emitido infringiendo reglas procedimentales.
3. La autoridad está desconociendo las disposiciones legales para proceder con la renovación de un permiso ambiental al ser la autoridad competente, toda vez que de la literalidad de la norma cualquier interprete puede dilucidar que El decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.10. establece lo siguiente: "(...) Que para la renovación del permiso de vertimiento (...) Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento". Subrayada y negrilla nuestras.

Caso que aplica claramente para el tramite que adelanta la sociedad COMBURED SAS, pues ha presentado lo pertinente de manera oportuna, para que procedan a expedir el acto administrativo por medio del cual le ortogan la renovación del permiso de vertimiento de la Estación de Servicios Náutica, ubicada Carrera. 56 NO. 1 – 364 KM 3 vía barrio el Bosque Mamonal de la ciudad de Cartagena (Bolívar) que le concedieron a través de la Resolución 185 de 19 del 28 de agosto de 2015, más no un otorgamiento del permiso de 0. Por esta razón, la entidad no puede imponer o trasladar cargas adicionales a las previstas en la ley general que regula la materia para cumplir con sus funciones, pese a que por la insistencia de funcionarios de la entidad nos hemos visto en la obligaciones de atender (como consta en los documentos con Código de registro: EXT-AMC-22-0003733 y EXT-AMC-21-0085531) cada requerimientos adicionales que adicionan en la marcha, pues eran diferentes los requisitos que estipulan en cada uno de estos oficios: Oficio EPA-OFI-004435-2021, Oficio EPA-OFI-008987-2021 y ahora en el AUTO No. EPA-AUTO-0668-2022 DE martes, 31 de mayo de 2022.

4. La autoridad se excuda para no proferir el acto administrativo que otorga la renovación en decir que faltan documentos basándose en "(...) NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS descritos en el decreto 1076 de 2015" sin fundamento factico y jurídico alguno, pues, en los respectivos pronunciamientos formales es evidente que no se atreve a establecer cuales, sino que se limita a transcribir la norma que aplica para ser acreedor de dicho permiso por primera vez, como es el caso de lo que estipula el Artículo 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.
5. Aunado a lo anterior, en los fundamentos facticos que acompañan el AUTO No. EPA-AUTO- 0668-2022 DE martes, 31 de mayo de 2022 establecen: "(...) Que en virtud de lo anterior se procedió a verificar nuevamente el día 5 de mayo de 2022 en la plataforma VITAL del Ministerio de Medio Ambiente Ciudad y Territorio, y aun no parece el registro de Sociedad EDS Náutica Combured SAS, solicitando ante esta Autoridad el trámite de renovación de Permiso de Vertimientos, también se verificó ante la Subdirección financiera y tampoco se ha cancelado el pago por servicios de evaluación y seguimiento ambiental", al respecto queremos reiterar lo siguiente:

A) Es la única Entidad Ambiental a nivel Nacional que solicita el registro de este trámite a través de la plataforma vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se enlaza con la ANLA (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales) entidad que se encarga de revisar y conceder licencias que sean de su corte; reiterando que el mismo Ministerio expresa de manera formal nos informó que: no es necesario efectuar esta gestión ya que es una renovación, y no es primera vez que se solicita el permiso de vertimientos de la EDS Náutica y expresan que desde que se dé cumplimiento al Decreto 1076 el Artículo 2.2.3.3.5.10, que establece lo siguiente: "Renovación del permiso de vertimiento: a) para renovación

del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. b) Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”), lo puede realizar el respectivo funcionario del lugar.

B) En ningún momento hemos sido notificados de un acto administrativo que nos ordene que debemos cancelar el pago por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, motivo por el cual, a todas luces no se ha pagado, pues no se tiene acto administrativo y mucho menos título valor.

A todo lo anterior se le suma que es un trámite que venimos adelantando hace más de dos (2) años, y el tema lo han venido dilatando los funcionarios de la entidad, vulnerando fehacientemente los principios generales que deben atender las autoridades: debido proceso, imparcialidad, buena fe, moralidad, , responsabilidad, transparencia, eficacia, y celeridad, pues como particulares y acreedores del permiso, hemos tramitado de manera oportuna todo lo exigido por la norma, pero la entidad esta extendiendo mucho el tema sin fundamento alguno y sin resolvernos causándonos perjuicios, pues somos muy cumplidos con todos los preceptos legales que nos aplican y sobre todo si son de índole ambiental”.

Al revisar los argumentos presentados por el recurrente, nos permitimos indicar las siguientes consideraciones:

Con relación al primer punto, en el Auto N° EPA-AUTO-0668-2022 del 31 de mayo, no se mencionó expresamente el radicado EXT-AMC20-0004027 del 17 de enero de 2020, mediante el cual se solicitó por primera vez la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, sin embargo, ese radicado si hace parte integral del expediente relacionado en el acto acusado con el EXT-AMC-20-0067217 del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual Ustedes precisamente, solicitan información del estado del trámite y por tanto, ese error involuntario no afecta la legalidad del acto.

Los argumentos aludidos en el segundo punto, relacionados con la inexistencia de una relación cronológica de todas las instancias que se surtieron alrededor del proceso que nos ocupa hasta la fecha de presentación de este recurso, no son ciertos, puesto que en el Auto si se mencionan varios oficios, y aunque no se relacionaron algunos oficios de seguimiento presentados por COMBURED, esto no da lugar a una expedición de un acto administrativo irregular, ni mucho menos con falsa motivación, puesto que en los actos administrativos relacionados en el acto acusado, son suficientes y determinantes para la decisión tomada en el mismo, pues claramente se hicieron unos requerimientos y la empresa no los atendió en su totalidad en los tiempos otorgados.

Lo anterior, está sustentando en que mediante el Oficio EPA-OFI-004435-2021 del 15 de junio de 2021, esta autoridad ambiental está contestando de fondo la solicitud de renovación del permiso de vertimientos mediante la cual la empresa COMBURED estaba realizando el seguimiento del estado de su trámite con el EXT-AMC-20-0067217, e indicando la documentación necesaria para continuar con el trámite y con el oficio relacionando en el Acto acusado identificado con código EPA-OFI-001454-2022 del 14 de marzo de 2022, en el asunto de este oficio se señala que es una respuesta a los requerimientos radicados mediante los oficios EXT-AMC-20-0067217, EPA-OFI-004435-2021; EXT-AMC-21-0085531; EXT-AMC-21-0084361; EXT-AMC-22-0004873 y EXT-AMC-22-0003733, con los cuales esta Autoridad ambiental estaba realizando los requerimientos correspondientes para la continuidad del trámite de renovación del permiso de vertimientos.

Ahora, en cuanto a lo señalado en el punto tercero en el que manifiesta que esta “autoridad está desconociendo las disposiciones legales para proceder con la renovación de un permiso ambiental al ser la autoridad competente, toda vez que de la literalidad de la norma cualquier interprete puede dilucidar que El decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.10. establece lo siguiente: “(...) Que para la renovación del permiso de vertimiento (...) Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”. Subrayada y negrilla nuestras”.

Al respecto debemos indicar que no es cierta su afirmación, puesto que el Decreto 1076 de 2015 señala al respecto:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento **deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Con base en ello, le indicamos que esta autoridad ambiental no impuso cargas adicionales al recurrente, tal como se indicó en el Auto, la Sociedad Náutica COMBURED SAS, “Que luego de analizado los escritos allegados (...), esta autoridad concluye que no cumple con los requisitos descritos en el Decreto 1076 de 2015, como quiera que se trata de un permiso de renovación del permiso de vertimiento (SIC), además de lo anterior no arriman los soportes que evidencien el cumplimiento del marco normativo”.

Que como se nota, en el Auto recurrido si se indicó que no cumplía con los requisitos del Decreto 1076 de 2015. A continuación detallamos los aspectos establecidos en la norma para la renovación del permiso de vertimiento:

1. Que sea presentado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
2. Seguir el trámite previsto en la norma para el otorgamiento del permiso.
3. En caso que no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, queda supeditado al cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del mismo.

Frente al primer presupuesto, debemos indicar que no se cumplió, por cuanto la renovación del permiso de vertimiento fue presentada mediante el radicado EXT-AMC20-0004027 del día 17 de enero de 2020, y el permiso de vertimientos se otorgó mediante la Resolución 185 del 28 de agosto de 2015, expedido por la entidad EPA CARTAGENA, el cual tenía una vigencia de 5 años y su fecha de vencimiento, como bien lo señala la empresa en el recurso, era el 28 de agosto del año 2020, por lo cual la renovación debía presentarse en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso, lo cual corresponde a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019, teniendo en cuenta que el último año del permiso iba del 28 agosto de 2019 al 28 agosto de 2020.

En el segundo punto, se establece, que debe seguirse el trámite previsto en la norma para el otorgamiento del permiso, el cual se encuentra establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, cuando indica el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, que señala:

*“Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, **la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación.** En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite. (...)” (negrillas y subrayado fuera del texto).

Que tal como se manifestó en los oficios EPA-OFI-004435-2021 del 15 de junio de 2021 y del EPA-OFI-001454-2022 del 14 de marzo de 2022, la empresa COMBURED no presentó el pago, por lo que se le requirió en reiteradas ocasiones su presentación, y este requisito es necesario para continuar con el trámite de acuerdo con lo establecido en la norma antes transcrita.

Ahora, con relación a que no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, queda supeditado al cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del mismo, la caracterización si fue presentada en la solicitud realizada por la empresa, pero al no cumplirse con los requisitos anteriores no era posible continuar con el trámite establecido en la norma.

Con relación al punto 4, no es una excusa de esta Autoridad ambiental, puesto que efectivamente la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para la renovación del permiso de vertimientos, tal y como se demostró en los párrafos anteriores.

Como se puede notar, efectivamente en el AUTO N° EPA-AUTO-0668-2022, se reitero "(...) Que en virtud de lo anterior se procedió a verificar nuevamente el día 5 de mayo de 2022 en la plataforma VITAL del Ministerio de Medio Ambiente Ciudad y Territorio, y aun no parece el registro de Sociedad EDS Náutica Combured SAS, solicitando ante esta Autoridad el trámite de renovación de Permiso de Vertimientos, **también se verificó ante la Subdirección financiera y tampoco se ha cancelado el pago por servicios de evaluación y seguimiento ambiental**"

Como se nota, el pago es imprescindible para la continuidad del trámite de renovación del permiso de vertimiento, y para poder liquidarlo se hace necesario que se presente la solicitud ante la plataforma vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y esta solicitud no fue radicada por la empresa.

No es argumento válido el alegado por el recurrente cuando manifiesta que otras autoridades no lo solicitan, puesto que debe seguirse el trámite para el otorgamiento del permiso de vertimientos, y para poder expedir el Auto de Inicio se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y el trámite de la renovación del permiso de vertimientos se debe realizar por la página de Vital del Ministerio; tanto es así que a continuación, detallamos los pantallazos de ese instrumento en donde se evidencia que la radicación del trámite de renovación del permiso de vertimiento se debe hacer en dicha plataforma:



GOV.CO

VENIAJILLA INTEGRAL DE
VITAL TRAMITES AMBIENTALES



Ambiente

Formato unico nacional de solicitud de preservación y explotación de aguas subterráneas

Formato unico nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas

Formato unico nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales

Formato unico nacional de solicitud de permiso vertimiento a cuerpo de agua

Formato unico nacional de solicitud de permiso vertimiento a agua

Formato unico nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal

Permiso de Embarque Humano Pujan

Solicitud de Licentamiento de Seta de Algodón Natural

Solicitud de Solicitud al Orden Nacional

Permiso de Desplazamiento de Ciudad

Permiso Céntrico

Permiso de Recolección para Estudios Ambientales

Permiso de Recolección con fines de Investigación Científica y Comercial

Beneficio Tributario

Permiso de Circulación de Productos Forestales

Uso Reciproco de Bienes Forestales

Acceso a Recursos Genéticos

Reserva Nacional

Permiso Prendido de Tierras

Permiso NO QUES

Autorización Ministerio de Transportes

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00

Ubicación: Calle 100 No. 100-100

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00

Comunicación: 01 222 222 222

Línea Gratuita Nacional: 01 800 012 222

Correo Institucional: informacion@ambiente.gov.co

Denuncia Actos de Corrupción: denuncia@ambiente.gov.co

[illegible]

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA

Base legal: Decreto 1076 de 2015, Resolución 531 de 2015 y Resolución 083 de 2018, o Aportes que los modifiquen o sustituyan

III. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	I. DATOS DEL SOLICITANTE	II. INFORMACIÓN DEL CUERPO RECEPTOR	IV. INFORMACIÓN DEL PERMISO	V. ANEXOS
--	--------------------------	-------------------------------------	-----------------------------	-----------

Seleccione este campo solo si la autoridad competente es la ANLA. Recuerde: La ANLA tiene competencia para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de permisos ambientales cuando el solicitante es una Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental. En aquellos casos en donde se asuma la competencia por facultad de nacional del MADS, se trate de proyectos catalogados como Macroproyectos de Vivienda - PIVU, Ley 5587 de 2022.

III. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	I. DATOS DEL SOLICITANTE	II. INFORMACIÓN DEL CUERPO RECEPTOR	IV. INFORMACIÓN DEL PERMISO	V. ANEXOS
--	--------------------------	-------------------------------------	-----------------------------	-----------

Seleccione este campo solo si la autoridad competente es la ANLA. Recuerde: La ANLA tiene competencia para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de permisos ambientales cuando el solicitante es una Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental. En aquellos casos en donde se asuma la competencia por facultad de nacional del MADS, se trate de proyectos catalogados como Macroproyectos de Vivienda - PIVU, Ley 5587 de 2022.

1. Tipo de persona:	Seleccione...	Requerido		
2. Tipo de trámite:	Seleccione...	Requerido		
3. Número de expediente:	Seleccione... Buscar Requerido	Requerido		Aplica para trámites relacionados con permisos existentes
4. Nombre o razón social:	Seleccione...	Requerido		
5. Tipo de contaminación:	Seleccione...	Requerido		
6. Número de requerimiento:	Seleccione...	Requerido		

El Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.2.9.2.11. que regula el Trámite en Línea, señala: *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la expedición del presente decreto, pondrá a disposición de las autoridades ambientales la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital) para adelantar los trámites y actuaciones en línea del Permiso de que trata el presente decreto”.*

Es por ello que se creó la Ventanilla Vital, en donde deben tramitarse todas las actuaciones de trámites ambientales que se adelantan ante las autoridades ambientales, por lo cual se debió dar la radicación de la solicitud en la plataforma indicada.

En cuanto a su afirmación en que *“En ningún momento hemos sido notificados de un acto administrativo que nos ordene que debemos cancelar el pago por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, motivo por el cual, a todas luces no se ha pagado, pues no se tiene acto administrativo y mucho menos título valor”*, debemos contradecirlo puesto que mediante los oficios EPA-OFI-004435-2021 del 15 de junio de 2021 y del EPA-OFI-001454-2022 del 14 de marzo de 2022, se requirió el pago y la radicación de la solicitud a través de la ventanilla de vital, y la empresa no adjuntó la información solicitada para la continuidad del trámite en los términos establecidos en los diferentes requerimientos realizados por la entidad, lo que produjo la declaratoria de desistimiento tácito realizada.

Que en ese orden de ideas no es procedente reponer el Auto N° EPA-AUTO-0668-2022 DE martes, 31 de mayo de 2022 *“Por medio del cual se decreta el desistimiento de un trámite administrativo, y se dictan otras disposiciones”*, en el sentido de negar la revocatoria del acto recurrido, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Auto N° EPA-AUTO-0668-2022 DE martes, 31 de mayo de 2022 *“Por medio del cual se decreta el desistimiento de un trámite administrativo,*



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

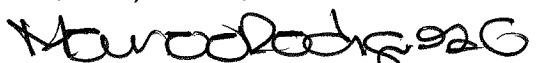
ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el Auto N° EPA-AUTO-0668-2022 DE martes, 31 de mayo de 2022, "Por medio del cual se decreta el desistimiento de un trámite administrativo, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor Jesús María Yepes Betancourt, en calidad de representante legal de la empresa COMBURED Sociedad EDS Náutica Combured SAS, identificada con NIT. 900.675.169-7 ubicada en la Cra. 56 No. 1 – 364 Km 3 Vía El Bosque Mamonal, al correo electrónico dir.administrativa@combured.co y juridica@combured.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

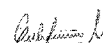
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena


Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ